



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Penente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Recurso de Queja en Proceso de LSC de Ligia Marlén Baquero Cubillos en contra de Ramón Leónidas Ortiz Rojas. RAD. 11001-31-10-022-2018-00726-04

1. ASUNTO

Procede esta funcionaria a decidir el recurso de queja interpuesto, contra la decisión del 19 de octubre de 2023, en procura de que se conceda el recurso de apelación que se interpuso contra el auto proferido el 31 de agosto de 2023.

2. ANTECEDENTES:

El demandado, interpuso los recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el auto expedido el 31 de agosto de 2023 en el cual se reiteró la negativa frente a la solicitud de suspensión de la partición, que fueron resueltos desfavorablemente, razón, por la que el interesado interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, que le fue concedido.

3. CONSIDERACIONES

Según el artículo 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja puede interponerse ante el superior para que decida si procede el recurso de apelación no concedido por el *a quo* o, para que se corrija la equivocación en que éste hubiese incurrido al señalar el efecto en que debe surtirse el concedido.

En esa medida, corresponde determinar, si la providencia atacada es susceptible de apelación o si, como lo dispuso el *a quo*, tal recurso es improcedente.

Para la concesión del recurso de queja se deben cumplir las siguientes exigencias:

a.- Procedibilidad: Consistente en que la decisión recurrida ante el *a-quo* sea susceptible de apelación, es decir, que se encuentre enlistada en el art. 321 del Código General del Proceso, o expresamente autorizado el recurso por alguna otra disposición legal.

b.- Oportunidad: Quiere decir que la queja deba formularse como subsidiaria al recurso de reposición que debe interponerse contra el proveído que deniega la apelación y dentro del término legal consagrado en el art. 353 *ibídem*.

c.- Formalidad: Indica que la interposición de la queja debe sujetarse a lo consagrado en el inciso 2o. del mismo artículo.

d.- Interés para recurrir: Se refiere a la legitimación para recurrir.

Cabe precisar previamente que, el recurso de queja es una herramienta de defensa que tiene como propósito salvaguardar el principio de la doble instancia, por ende, su objetivo único y exclusivo, es el de verificar o establecer si el recurso de alzada fue denegado de forma injusta o equivocada, y en tal caso, concederlo.

Estudiado el presente caso, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos indicados en los literales b), c) y d), razón por la cual se procede a analizar si la providencia es o no susceptible del recurso de apelación y en caso de que lo sea, deberá concederse en el efecto correspondiente y, si no, lo viable es declarar bien denegada la concesión de aquel.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación contra el auto proferido el 31 de agosto de 2023, que negó la suspensión de la partición solicitada por el demandado, advirtió el juez que el fundamento de la petición era el mismo que se había expuesto en audiencia celebrada el 28 de febrero de 2022, cuando había sido negada por ese funcionario, decisión confirmada por el Tribunal.

El actor afirma que, conforme al artículo 516 del Código General del Proceso el recurso resulta procedente, pero olvida el interesado, que dicha solicitud de suspensión ya fue resuelta, en ambas instancias, de modo que, atendiendo el principio de preclusión, no se puede renovar una cuestión ya decidida, en consecuencia, deberá declararse bien denegado el recurso.

Conforme a lo anotado, se

4. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADA LA CONCESIÓN del recurso de apelación interpuesto por el señor Ramón Leónidas Ortiz Rojas, contra la providencia del 31 de agosto de 2023 proferida por el Juez Veintidós de Familia de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR que en firme este proveído vuelvan las actuaciones al juzgado de origen.

TERCERO: Por secretaría, realícense las anotaciones y compensaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Díaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f75702f2801f9afdd9f5ae36c2eeddbf04866c72513c742274c6c6452598d**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>